



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 491 DE 2020 CÁMARA

“LEY DE ALIVIOS PARA COLEGIOS PRIVADOS” O “POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 14 DE 1983 Y EL DECRETO 624 DE 1989”

Bogotá, D.C., 16 abril de 2021

Honorable Representante

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley No. 491 de 2021 Cámara**, “LEY DE ALIVIOS PARA COLEGIOS PRIVADOS” O “POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 14 DE 1983 Y EL DECRETO 624 DE 1989”

Respetado señor presidente:

Cumpliendo con la designación y las instrucciones dispuestas por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con los artículos 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia POSITIVA al **Proyecto de Ley No. 491 de 2021 Cámara**, “LEY DE ALIVIOS PARA COLEGIOS PRIVADOS” O “POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 14 DE 1983 Y EL DECRETO 624 DE 1989”

Atentamente,

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Coordinadora Ponente
Representante a la Cámara

CARLOS MARIO FARELO DAZA
Ponente
Representante a la Cámara



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 491 DE 2020 CÁMARA

“LEY DE ALIVIOS PARA COLEGIOS PRIVADOS” O “POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 14 DE 1983 Y EL DECRETO 624 DE 1989”

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 421 DE 2020

CONTENIDO DE LA PONENCIA

1. Trámite de la iniciativa
 2. Antecedentes del Proyecto
 3. Objeto del Proyecto
 4. Contenido original del Proyecto
 5. Problema a resolver
 6. Justificación e importancia del proyecto
 7. Fundamentos jurídicos
 8. Pliego de modificaciones
 9. Conflicto de interés
 10. Proposición final
- Texto propuesto para primer debate

1. Trámite de la iniciativa

El proyecto de Ley 491 de 2020 fue radicado el día 16 de diciembre de 2020 por las Honorables Representantes: Rodrigo Arturo Rojas Lara, Juan Carlos Lozada Vargas, Jorge Méndez Hernández, Jairo Humberto Cristo Correa, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Monica Liliana Valencia Montaña, Aquileo Medina Arteaga, Emeterio Jose Montes De Castro, Diego Patiño Amariles, Alvaro Henry Monedero Rivera, Alexander Harley Bermudez Lasso, Víctor Manuel Ortiz Joya, Carlos Julio Bonilla Soto, John Jairo Roldan Avendaño, Kelyn Johana González Duarte, Nubia Lopez Morales, y Silvio José Carrasquilla Torres, texto publicado en la Gaceta 1527 de 2020.

El día 19 de marzo de 2021, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de designó como ponentes para primer debate a las suscritas Representantes: Kelyn Johana González Duarte (Coordinadora Ponente), Carlos Mario Farelo Daza y Wadith Alberto Manzur Imbett (Ponentes), designación que nos fuera comunicada por correo electrónico de la comisión.

El Representante Wadith Alberto Manzur Imbett se abstuvo de contribuir a la construcción de la ponencia, por considerar que se encuentra impedido, toda vez que tiene acciones en una institución educativa de carácter privado.



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 491 DE 2020 CÁMARA

“LEY DE ALIVIOS PARA COLEGIOS PRIVADOS” O “POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 14 DE 1983 Y EL DECRETO 624 DE 1989”

El 6 de abril de 2021 la Comisión otorgó una prórroga para la radicación de la ponencia, la cual se presenta ahora en los términos establecidos.

2. Antecedentes del Proyecto

Los legisladores que presentaron la iniciativa en cuestión argumentaron que la pandemia de la COVID-19 ha dejado a su paso serios efectos adversos para la economía, el empleo, el desarrollo y por supuesto para la educación. Cuando se trata de la educación, preparación y formación académica de nuestros niños, niñas y adolescentes debemos prestar especial atención, y ser muy contundentes y actuar con rapidez con las acciones que se deben tomar para mitigar el impacto que sobre este sector.

En consecuencia, el órgano legislativo consciente de las necesidades del sector educativo y en consideración a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, debe avanzar con medidas legislativas oportunas que se ejecuten de manera articulada con las entidades e instituciones involucradas con el sector, del orden nacional y territorial, y que evidencien la solidaridad conjunta por garantizar el derecho a la educación, que por demás es un mandato constitucional.

Así el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 662 de 2020 “Por el cual se crea el Fondo Solidario para la Educación y se adoptan medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, con el propósito de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 y adoptó algunas medidas dirigidas al sector de educativo en todos sus niveles (preescolar, básica y media; y superior) describiendo los graves efectos que pueden tener sobre el sistema de educación la ausencia de ayudas para los colegios privados del territorio nacional, pues ellos garantizan el Servicio/Derecho a la educación del 21% de los 10 millones de estudiantes activos en la educación preescolar, básica y media, cuyo fin último es mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo garantizando la supervivencia de estas instituciones.

3. Objeto del Proyecto

El objeto central del proyecto es generar alivios para generar una estabilidad económica a las Instituciones de Educación (Colegios) privados, incluyéndolos en la excepción de ser gravados con el impuesto de Industria y Comercio (ICA) contemplada en la Ley 14 de 1983, y que actualmente se aplica a los establecimientos educativos públicos;



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 491 DE 2020 CÁMARA

“LEY DE ALIVIOS PARA COLEGIOS PRIVADOS” O “POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 14 DE 1983 Y EL DECRETO 624 DE 1989”

Con ese mismo propósito se contempla en el proyecto una exclusión del cobro a la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico para estos mismos establecimientos o instituciones educativas que presten sus servicios en los niveles de preescolar, básica y media.

4. Contenido original del Proyecto

El texto presentado para el proyecto de ley consta de seis artículos, y es el siguiente:

PROYECTO DE LEY No _____ DE 2020 CÁMARA
“Ley de alivios para Colegios Privados” o “Por medio la cual se modifica la Ley 14 de 1983 y el Decreto 624 de 1989”

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto generar alivios para la estabilidad económica de las instituciones o establecimientos de educación (Colegios) privados o no oficiales, incluyéndolos en la prohibición de ser gravados con el impuesto de Industria y Comercio (ICA); así como la de ser excluidos del cobro a la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico.

Artículo 2. Modifíquese el literal D del numeral 2° del artículo 39 de la Ley 14 de 1983 *“Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 39. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior continuarán vigentes:

(...)

2. Las prohibiciones que consagra la Ley 26 de 1904; además, subsisten para los Departamentos y Municipales las siguientes prohibiciones:

(...)

d. La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio, los establecimientos educativos públicos y privados, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud;

(...)”

Artículo 3. Modifíquese el Artículo 211 del Estatuto Tributario, adicionando un párrafo transitorio el cual quedará así:



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 491 DE 2020 CÁMARA

“LEY DE ALIVIOS PARA COLEGIOS PRIVADOS” O “POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 14 DE 1983 Y EL DECRETO 624 DE 1989”

“Parágrafo transitorio. Las instituciones o establecimientos de educación privadas o no oficiales que presten sus servicios en los niveles de la educación preescolar, básica y media, estarán exentas transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2021, del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el parágrafo 2 del presente artículo.

El Gobierno Nacional reglamentará dentro del mes siguiente a la expedición de esta ley los requisitos y mecanismos para acceder a este beneficio.

Artículo 4. La presente ley rige a partir de su promulgación.

5. Problema a resolver

De acuerdo con la exposición de motivos de los autores del proyecto de ley dentro de las obligaciones del Estado está la de prever fondos tanto para los establecimientos educativos públicos como para los establecimientos educativos privados, pues tiene el mandato constitucional (Art. 365) de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, entre ellos la educación, a todos los habitantes del territorio nacional; y concretamente frente a la educación establece el artículo 44 del plexo constitucional que le asiste al estado la obligación de garantizar y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia.

Y es que la grave situación por la que atraviesan los colegios privados del país, amerita que el estado y el Legislativo adopten medidas que permitan generar alivios para que estas instituciones puedan seguir desarrollando tan importante labor como la de brindar educación a los niños, niñas y adolescentes de Colombia.

Como se ha dicho y se insiste, la crisis económica que ha traído la pandemia, afectó también los ingresos de los hogares con niños y niñas estudiando; y a su turno ha golpeado fuertemente las finanzas de los colegios privados poniéndolos al borde del cierre, y con ello también se está poniendo en riesgo la formación y permanencia académica de millones de niños que se encuentran vinculados al sistema de educación privada. En ese sentido, algunas agremiaciones como ANDERCOP (Confederación Nacional De Asociaciones de Rectores y Colegios Privados) aseguran que:

o El 80% de los padres de familia CESARON EL PAGO DE PENSIONES, número que se ha incrementado mes a mes. Son más de 480.000 las familias en mora.



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 491 DE 2020 CÁMARA

“LEY DE ALIVIOS PARA COLEGIOS PRIVADOS” O “POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 14 DE 1983 Y EL DECRETO 624 DE 1989”

- o Imposibilidad de pago que genera DESERCIÓN. Pues según la Mesa Nacional de Educación Privada, por la crisis, cerca del 20 % de los estudiantes de colegios privados han pensado en retirarse. Y frente a esto se estima que para el próximo año (2021) la deserción escolar en la educación privada sea de entre el 15% y 30%. Es decir, hablamos de casi 690 mil niños que pueden dejar de estudiar. Según el DANE hasta agosto más de 102.880 niños y niñas ya se habían retirado del sistema de educación.
- o Que por si fuera poco, a todo esto debe sumarse que estos colegios han debido seguir asumiendo los cobros de arriendos, servicios públicos, impuestos y nóminas. Situación que pone en riesgo a cerca de 200 mil familias (educadores y personal administrativo) que dependen del funcionamiento de estos colegios.
- o De los 9.500 (aproximadamente) colegios privados existentes en Colombia, las agremiaciones reportan que sólo el 39% pudo acceder a los recursos del fondo. Esto demuestra el poco impacto que el programa va a tener.
- o De los 4.363 colegios postulados (todos por internet) solo 3.725 pasaron el filtro y pasaron a la segunda fase para la asignación de recursos. Las 638 instituciones que quedaron descartadas, desconocen las razones por las cuales no fueron seleccionados.
- o De los 2,3 millones de estudiantes vinculados a la educación privada, tan solo 95.600 estudiantes pudieron postularse para obtener los créditos, esto significa que el programa tuvo un poco impacto, pues no cubre sino el 4.1% de los estudiantes.
- o Y finalmente, si se considera que el programa tuvo recursos por 50 mil millones de pesos y cubría créditos condonables por persona de hasta 1 millón 200 mil, eso quiere decir que esos recursos alcanzarían solo a cubrir a 41 mil estudiantes, es decir, solo llegó al 1,7% de los 2,3 millones de estudiantes.

6. Justificación e importancia del proyecto

En 2020, la educación soportó una prueba de fuego en el ámbito global, cuando los Gobiernos adoptaron medidas de confinamiento para reducir los contagios de covid-19. Los colegios cerraron sus puertas de un día para otro y los niños se quedaron en sus casas. Se adaptaron los entornos pedagógicos al hogar, para no interrumpir el proceso formativo que los estudiantes adelantaban desde las aulas de clase.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 491 DE 2020 CÁMARA

“LEY DE ALIVIOS PARA COLEGIOS PRIVADOS” O “POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 14 DE 1983 Y EL DECRETO 624 DE 1989”

Aún no se sabe con exactitud qué tanto capital humano se perdió, y tan solo el 86 por ciento de las entidades territoriales han iniciado el retorno gradual de los estudiantes a los colegios. La ministra de Educación, esperaba lograr, para finales de marzo, que ciento por ciento de las secretarías de Educación reporten el inicio de clases presenciales con alternancia, pero la perspectiva actual en medio del tercer pico de la pandemia, es que esa proyección no se cumpla.

Colombia cuenta este 2021 con el presupuesto más alto a nivel nacional destinado a la educación por tercer año consecutivo, \$47,3 billones, pero de allí es improbable que puedan ofrecerse nuevas ayudas a las instituciones educativas.

En el 2020 el Ministerio de Educación a través del Fondo Solidario para la Educación dispuso de recursos que permitieron beneficiar a 57.776 familias mediante créditos condonables para el pago de pensiones en jardines y colegios privados, beneficiando tan solo 111.941.

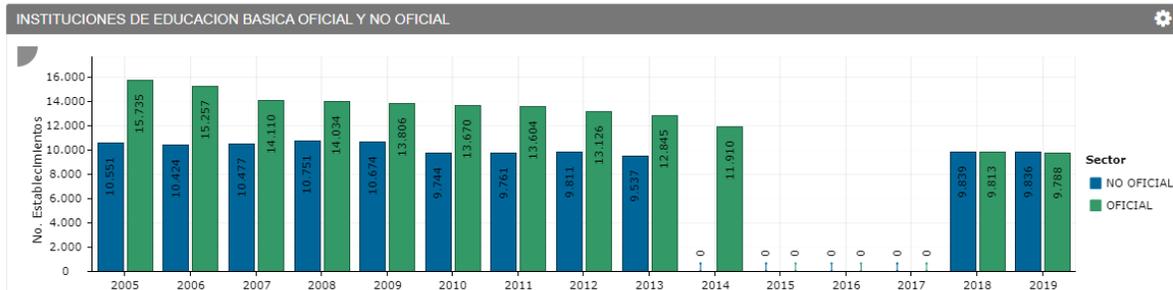
De conformidad con el Dane estimamos que esta iniciativa ayudaría a 8.039 instituciones de preescolar, 6.477 de básica primaria y 3.382 de básica secundaria, recibieran un incentivo para continuar con la tarea primordial de educar a los niños. Aun cuando esta cifra no es del todo exacta, pues el SIMAT establece que para el 2019 ese grupo de instituciones educativas, tan solo asciende a 9.788 entidades.

Educación Formal - EDUC													
Sedes educativas según sector y nivel educativo, por departamentos													
2018													
Departamento	Total	Oficial						No Oficial					
		Total	Preescolar	Básica Primaria	Básica Secundaria	Media	CLEI	Total	Preescolar	Básica Primaria	Básica Secundaria	Media	CLEI
Total Nacional	117.212	95.180	33.002	41.176	10.263	7.467	3.272	22.032	8.039	6.477	3.382	2.931	1.203
Amazonas	173	168	73	75	9	6	5	5	2	1	1	1	0
Antioquia	13.168	11.616	3.775	4.822	1.617	1.072	330	1.552	636	336	262	246	82
Arauca	1.053	986	378	472	63	46	27	67	25	20	9	8	5
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	86	59	18	19	11	8	3	27	9	7	6	5	0
Atlántico	3.140	1.513	382	430	309	286	106	1.627	619	516	233	205	54
Bogotá, D.C.	6.242	2.038	534	636	411	384	73	4.204	1.433	1.156	760	700	155
Bolívar	4.411	3.503	1.216	1.357	423	337	170	908	335	313	137	106	17
Boyacá	5.106	4.399	1.608	2.037	366	303	85	707	264	226	92	74	31
Caldas	2.839	2.580	866	1.076	333	231	74	259	104	59	40	37	9
Caquetá	2.782	2.696	995	1.316	252	102	31	86	28	24	11	8	15
Casanare	1.420	1.279	447	581	111	93	47	141	62	41	18	11	9
Cauca	5.744	5.372	1.933	2.364	485	402	188	372	117	95	63	51	46
Cesar	3.122	2.607	902	1.128	320	188	69	515	214	183	48	41	29
Chocó	2.350	2.323	665	1.141	230	158	131	27	10	7	4	4	2
Córdoba	4.819	4.364	1.640	1.805	479	356	84	455	165	138	61	52	39
Cundinamarca	7.841	5.635	2.022	2.527	455	389	242	2.206	709	639	400	361	97
Guaviare	112	112	49	53	7	3	0	0	0	0	0	0	0
Guaviare	433	419	149	206	37	17	10	14	4	4	3	2	1
Huila	4.110	3.658	1.308	1.701	299	221	129	452	170	151	51	44	36
La Guajira	3.223	2.965	1.200	1.407	203	118	37	258	97	84	32	29	6
Magdalena	3.611	2.807	903	1.040	355	266	335	804	319	311	91	66	17
Nariño	2.788	2.271	639	1.009	224	148	51	517	186	152	70	46	63
Nariño	5.556	5.230	1.845	2.433	509	331	112	326	135	74	41	36	40
Norte de Santander	4.921	4.277	1.535	1.989	377	206	170	644	242	186	84	74	58
Putumayo	1.840	1.808	641	894	139	101	33	32	19	7	1	1	4
Quindío	925	788	238	326	105	86	33	137	40	34	24	22	8
Risaralda	2.273	1.867	661	765	190	162	89	406	197	103	47	38	21
Santander	6.921	5.722	2.068	2.569	543	396	148	1.199	432	348	141	129	149
Sucre	2.419	2.119	819	850	212	178	60	300	114	111	30	25	20
Tolima	5.084	4.413	1.609	1.950	435	337	82	671	243	217	90	70	51
Valle del Cauca	8.115	5.007	1.499	1.888	700	505	415	3.108	1.087	912	532	439	138
Vaupés	189	188	47	105	19	14	3	1	0	0	0	0	1
Vichada	396	391	138	197	35	19	2	5	3	2	0	0	0

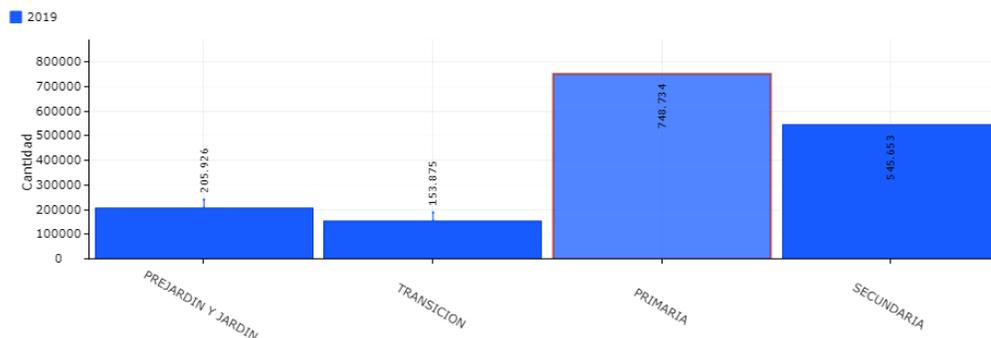
Fuente: DANE
Actualización: Julio 29 de 2019

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 491 DE 2020 CÁMARA

“LEY DE ALIVIOS PARA COLEGIOS PRIVADOS” O “POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 14 DE 1983 Y EL DECRETO 624 DE 1989”



Elemento que no es obstáculo para viabilizar la propuesta, cuando entendemos que con independencia de la cifra exacta de instituciones educativas actualizadas a 2021 (que no se encuentra disponible), pretendemos proteger a 205.926 infantes que acuden a prejardín y jardín, 153.875 que están en transición, 748.734 que cursan su primaria, y 545.653 que están en secundaria:



En el Magdalena, hasta la fecha, solo 46 colegios privados han solicitado revisión de sus protocolos de bioseguridad para implementar la alternancia.¹

En Cúcuta norte de Santander, más de 36 colegios cerraron sus puertas², 208 instituciones educativas privadas tuvieron una reducción de 7.931 estudiantes en la matrícula 2021, y 396 profesores se quedaron sin empleo ante los retiros masivos, sin contar la reducción de aseadoras, celadores, secretarías y unos 70 empleos indirectos representados en el transporte escolar, proveedores de

¹ <https://www.elheraldo.co/magdalena/en-santa-marta-46-colegios-privados-han-solicitado-modelo-de-alternancia-793795>

² https://caracol.com.co/emisora/2021/03/17/cucuta/1615986080_007524.html

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 491 DE 2020 CÁMARA

“LEY DE ALIVIOS PARA COLEGIOS PRIVADOS” O “POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 14 DE 1983 Y EL DECRETO 624 DE 1989”

papelería, productos de cafetería, entre otros. La matrícula de los colegios privados pasó de 37.047 estudiantes en 2020 a 29.000 matriculados este año.³

En Cartagena recientemente se realizó el “Foro Educación 2021: Entre la esperanza y la incertidumbre”, precisando que el sector educativo privado necesita ayuda.⁴

En Bogotá, la Secretaría de Educación estableció que ya 1.075 jardines infantiles están habilitados para retornar.

El año pasado la comisión cuarta de senado, presentó evidencias sobre la urgencia de apoyar al sector educativo que atiende a casi dos millones de niños.⁵ Que cuenta con un personal de 130 mil docentes equivalentes al 30% de las instituciones educativas. Así como que se estima que la educación privada aportó el 2.4% del PIB en los años 2015-2019, algo así como 24 billones de pesos anuales.

Evidencias de contexto noticiosas, políticas y sociales, que manifiestan la urgencia que hay en crear instrumentos como el de esta iniciativa.

7. Fundamentos jurídicos

Los fundamentos jurídicos y constitucionales relacionados con el emprendimiento femenino, marco global de esta iniciativa, se identifican con los artículos 2, 44 y 365 de la Constitución Política de Colombia.

8. Pliego de modificaciones

TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY No. 491 de 2020 Cámara	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 321 de 2020 Cámara	JUSTIFICACIÓN
“Ley de alivios para Colegios Privados” o “Por medio la cual se modifica la Ley 14 de	<u>“Ley de alivios para las instituciones de educación preescolar básica y media”</u>	Se modifica el título para concretar el objeto del proyecto.

³ <https://www.laopinion.com.co/cucuta/cucuta-5084-estudiantes-de-colegios-privados-desertaron-de-las-aulas>

⁴ <https://www.eluniversal.com.co/cartagena/foro-de-educacion-sigue-siendo-necesaria-una-politica-de-largo-plazo-FA4442043>

⁵ <https://www.youtube.com/watch?v=N62eS9WOXMw>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 491 DE 2020 CÁMARA

“LEY DE ALIVIOS PARA COLEGIOS PRIVADOS” O “POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 14 DE 1983 Y EL DECRETO 624 DE 1989”

1983 y el Decreto 624 de 1989”		
<p>Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto generar alivios para la estabilidad económica de las instituciones o establecimientos de educación (Colegios) privados o no oficiales, incluyéndolos en la prohibición de ser gravados con el impuesto de Industria y Comercio (ICA); así como la de ser excluidos del cobro a la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto generar alivios para la estabilidad económica de las instituciones o establecimientos de educación prescolar básica y media privados o no oficiales, incluyéndolos en la prohibición de ser gravados con el impuesto de Industria y Comercio (ICA); así como la de ser excluidos del cobro a la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico.</p>	<p>Se mejora la redacción.</p>
<p>Artículo 2. Modifíquese el literal D del numeral 2° del artículo 39 de la Ley 14 de 1983 “<i>Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones</i>”, el cual quedará así: “ARTÍCULO 39. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior continuarán vigentes: (...) 2. Las prohibiciones que consagra la Ley 26 de 1904; además, subsisten para los Departamentos y Municipales las siguientes prohibiciones: (...) d. La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio, los establecimientos</p>	<p>Artículo 2. Modifíquese el literal D del numeral 2° del artículo 39 de la Ley 14 de 1983 “<i>Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones</i>”, así: d. La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio, los establecimientos educativos públicos y de prescolar, básica y media privados o no oficiales, las _____ entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o</p>	<p>Se adecua el texto para identificar claramente el grupo que se pretende prohijar.</p>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 491 DE 2020 CÁMARA

“LEY DE ALIVIOS PARA COLEGIOS PRIVADOS” O “POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 14 DE 1983 Y EL DECRETO 624 DE 1989”

<p>educativos públicos <u>y privados</u>, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud; (...)”</p>	<p>vinculados al sistema nacional de salud;</p>	
<p>Artículo 3. Modifíquese el Artículo 211 del Estatuto Tributario, adicionando un párrafo transitorio el cual quedará así:</p> <p>“Parágrafo transitorio. Las instituciones o establecimientos de educación privadas o no oficiales que presten sus servicios en los niveles de la educación preescolar, básica y media, estarán exentas transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2021, del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el párrafo 2 del presente artículo.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará dentro del mes siguiente a la expedición de esta ley los requisitos y mecanismos para acceder a este beneficio</p>	<p>Artículo 3. Modifíquese el Artículo 211 del Estatuto Tributario, adicionando un párrafo transitorio el cual quedará así:</p> <p>“Parágrafo transitorio. Las instituciones o establecimientos de educación <u>de preescolar, básica y media privados o no oficiales</u> estarán exentas, hasta el 31 de diciembre de 2022, del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el párrafo 2 del presente artículo.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará dentro del mes siguiente a la expedición de esta ley los requisitos y mecanismos para acceder a este beneficio, <u>y podrá prorrogar su vigencia de acuerdo con las condiciones del sector educativo hasta por una nueva anualidad.</u></p>	<p>Se amplía el plazo para que produzca efecto después del trámite legislativo, y se permite al gobierno que pueda prorrogar la medida tomando en consideración los efectos futuros de la COVID 19.</p>



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 491 DE 2020 CÁMARA

“LEY DE ALIVIOS PARA COLEGIOS PRIVADOS” O “POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 14 DE 1983 Y EL DECRETO 624 DE 1989”

Artículo 4. La presente ley rige a partir de su promulgación.	Artículo 4. La presente ley rige a partir de su promulgación.	
--	--	--

9. Conflicto de interés

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se trata de medidas de carácter general.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 491 DE 2020 CÁMARA

“LEY DE ALIVIOS PARA COLEGIOS PRIVADOS” O “POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 14 DE 1983 Y EL DECRETO 624 DE 1989”

10. PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se rinde informe de **ponencia positiva** y en consecuencia se solicita a los honorables miembros de la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley número 491 de 2020 Cámara, **“LEY DE ALIVIOS PARA COLEGIOS PRIVADOS” O “POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 14 DE 1983 Y EL DECRETO 624 DE 1989”** de conformidad con el pliego de modificaciones aquí propuesto.

De los honorables Congresistas,

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Coordinadora Ponente
Representante a la Cámara

CARLOS MARIO FARELO DAZA
Ponente
Representante a la Cámara



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 491 DE 2020 CÁMARA

“LEY DE ALIVIOS PARA COLEGIOS PRIVADOS” O “POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 14 DE 1983 Y EL DECRETO 624 DE 1989”

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 491 DE 2020 CÁMARA

“Ley de alivios para las instituciones de educación preescolar básica y media”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto generar alivios para la estabilidad económica de las instituciones o establecimientos de educación **preescolar básica y media** privados o no oficiales, incluyéndolos en la prohibición de ser gravados con el impuesto de Industria y Comercio (ICA); así como la de ser excluidos del cobro a la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico.

Artículo 2. Modifíquese el literal D del numeral 2° del artículo 39 de la Ley 14 de 1983 *“Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”*, así:

d. La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio, los establecimientos educativos públicos **y de preescolar, básica y media privados o no oficiales**, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud;

Artículo 3. Modifíquese el Artículo 211 del Estatuto Tributario, adicionando un párrafo transitorio el cual quedará así:

“Párrafo transitorio. Las instituciones o establecimientos de educación **de preescolar, básica y media privados o no oficiales** estarán exentas, hasta el 31 de diciembre de 2022, del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el párrafo 2 del presente artículo.

El Gobierno Nacional reglamentará dentro del mes siguiente a la expedición de esta ley los requisitos y mecanismos para acceder a este beneficio, **y podrá prorrogar su vigencia de acuerdo con las condiciones del sector educativo hasta por una nueva anualidad.**

Artículo 4. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables congresistas,



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 491 DE 2020 CÁMARA

“LEY DE ALIVIOS PARA COLEGIOS PRIVADOS” O “POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 14 DE 1983 Y EL DECRETO 624 DE 1989”

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Coordinadora Ponente
Representante a la Cámara

CARLOS MARIO FARELO DAZA
Ponente
Representante a la Cámara